



Ord.: N° 1647  
Ant.: No hay.  
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 25 NOV. 2015

**DE: SR. ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGION DE COQUIMBO**

**A: SRTA. CAROLA BARRAZA MARAMBIO  
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "CENTRO DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DEL LIMARÍ LIMITADA"  
ARIZTÍA N° 441, OFICINA 2, PISO 2. OVALLE**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Gestión y Capacitación del Limarí Limitada", RUT N° 77661490-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° **9170901** correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable de los depósitos. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N° 41 en relación al artículo N° 59 ambos de Ley N°19.880.

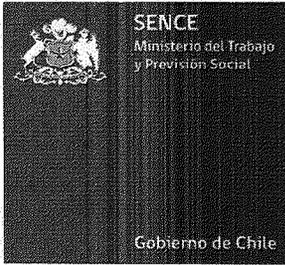
Sin otro particular,

**ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGION DE COQUIMBO**



AAV/AAV.-  
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

**REF.:** Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Gestión y Capacitación del Limarí Limitada", R.U.T. N°77.661.490-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1183**

**LA SERENA, 25 NOV. 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DEL LIMARÍ LIMITADA", R.U.T. N°77.661.490-4, representado legalmente por doña Carola Barraza Marambio, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Ariztía N°441, Of. 2, Piso 2, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, en virtud de Resolución Exenta N°307, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Maestro de Cocina", código MCR-15-01-04-0886-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., entre el 02 de junio de 2015 y el 09 de septiembre de 2015, en la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

2.-Que, con fecha 30 de junio de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Curso se ejecuta de lunes a jueves, no obstante acuerdo operativo establece como días de ejecución de lunes a viernes entre las 09:00 y las 14:00 horas;
- b) No se han realizado entrevistas de Apoyo Socio Laboral;
- c) El día miércoles 24 de junio de 2015 el curso finaliza a las 13:25 horas aproximadamente debido a la falta de insumos, en circunstancias que el horario informado al Sence en el acuerdo operativo es hasta las 14:00 hrs.;
- d) No se respetó cronograma en ejecución de módulos;
- e) El día miércoles 24 de junio de 2015 se hace entrega a las alumnas de parte del uniforme comprometido, a saber pantalón, una cofia desechable, chaqueta. Cabe destacar que fecha máxima para entregar el uniforme dada en supervisión de fecha 16 de junio de 2015, era el lunes 22 de junio de 2015. En propuesta se establece además como parte del uniforme, delantal blanco, pechera, polera, mascarillas, gorro de cocina, guantes y polar manga tres cuartos;

- f) Con fecha jueves 25 de junio de 2015 se hace entrega de zapatillas antideslizantes, las que no cumplen con las medidas de seguridad necesaria para el oficio;
- g) Alumna que participa en actividades de limpieza de cocina, que corresponden a parte del Plan Formativo relativo a higienización y sanitización del lugar de trabajo, declara por escrito que "traje mi máquina para limpiar la cocina ya que el Otec no limpió...limpiamos la cocina, hornos, pisos etc." Asimismo, la misma persona declara por voz lo que queda en acta que "trajo implemento de limpieza por iniciativa debido a la falta de aseo.";
- h) Con fecha 24 de junio de 2015 se entregó recetario, sin embargo no han entregado insumos y perecibles suficientes para preparar las recetas;
- i) De los seis fogones que posee la cocina industrial, sólo funcionan tres;
- j) Lavaplatos se tapa;
- k) Horno industrial alcanza una temperatura máxima cercana a los 120 grados, lo que no permite la preparación de algunos platos que requieren mayor temperatura;
- l) No se cuenta con las batidoras comprometidas;
- m) Alumnas declaran por escrito que han debido traer sus propios delantales y comprar a costo propio insumos perecibles para trabajar en recetas de cocina y lavalozas;
- n) Utensilios de cocina se encuentran en cajas puestas en el suelo al lado de traperos y escobillón;
- o) Piso de cocina se encuentra con suciedad acumulada, principalmente bajo el lavaplatos;
- p) Tapa de basurero se encuentra sucia;
- q) Cocina industrial se encuentra sucia y con restos de comida;
- r) Interior de muebles de cocina sucios;
- s) Se observa falta de higiene tanto en baños de hombres como de mujeres; y
- t) Pequeño tamaño de la cocina no es apto para el trabajo de las alumnas.

3.-Que, mediante Ord. N°882, de fecha 07 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 22 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscritos por su representante legal doña Carola Barraza Marambio, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: respecto del hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"...Se acompaña en Anexo 1 carátulas de Anexo Acuerdo Operativo 12206, que modifica Acuerdo Operativo 11094, en lo referido a horario, el cual fuera presentado a Sence. Dicha información se envió con fecha 16/6/2015."** Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: **"...Se debieron programar a contar del 23 de julio en adelante, superados los inconvenientes de local del curso."** Respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: **"...Respetando la opinión de las alumnas, la profesora nos manifestó que decidió concluir la actividad porque esta había terminado. Como el hecho ocurrió como parte de la dinámica del curso, en el momento no se avisó a Sence, Lamentablemente la profesora abandonó el recinto lo que no correspondía realizar sin avisar a coordinación de la OTEC. En Anexo 2 Se acompaña copia de mail de relatora en que explica la situación."** Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del referido considerando, indica que: **"El cronograma del curso se presentó en Acuerdo Operativo de acuerdo a cómo se desarrollaría y no se ha modificado. Si se cambió orden de módulos del Plan Formativo de Maestro de Cocina, porque la**

normativa del Programa Más Capaz no señala que la fase Lectiva deba impartirse en orden de numeración de los módulos. Si nuestra decisión afectó la marcha del curso, en Anexo 3 se presenta propuesta de nuevo Cronograma presentado a las alumnas, que agrega por cuenta de la OTEC 3 clases recuperativas, incluyendo subsidios.” En lo referente los hechos irregulares consignados en las letras e) y f) del considerando antes referido, expone que: **“Con fecha 6 de julio en curso se completa Entrega de todos los implementos del Uniforme de las alumnas, el que se agrega a la entrega del día 24 de junio. En anexo 4 se acompaña Acta de Entrega de Materiales y Fotos de alumnas con su vestuario de fecha 6 de julio. De esta forma el Uniforme entregado compone de: - Chaqueta de chef negra de tela anti carburante (antiignición)-Pantalón de tela negro de tela de policrón-Polera pické negra manga larga-Pechera de chef de tela-Polar negro manga larga-Gorro de Chef-Zapato de seguridad para cocina antideslizante, en material simil PVC de material liso con punta dura, marca Sketcher Work. Se corrige deficiencia detectada, entregando zapato que cumple estándares de seguridad. En Anexo 4 se acompaña foto del elemento entregado-Copia o malla pelo y guantes, son materiales descartables que se manejan por cajas en el recinto de clases para libre uso alumnas. Los materiales no había sido posible entregarlos antes por problemas de falta de stock en la zona, de hecho fueron comprados directamente en Santiago.”** Respecto del hecho irregular consignado en la letra g) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: **“De acuerdo a programación enviada a Sence mediante Acuerdo Operativo, en la fecha en que las alumnas aparecen realizando labores de limpieza se contemplaba en Programación de Módulos. La profesora permitió a la alumna que aparece en fotos el uso de equipo de su propiedad, pero en ningún momento se le pidió a la alumna que llevara esta herramienta, de hecho no figura ni siquiera entre los elementos que debe presentar la OTEC. Lamentamos que un hecho como éste ahondara en el malestar de las alumnas.”** En lo que respecta a los hechos irregulares consignados en las letras i) a la t) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **“A contar del día 13 de julio, el curso fue trasladado a calle Sierra N°438, pleno centro de Coquimbo. Este establecimiento cuenta con una cocina de tamaño industrial con capacidad para 25 alumnas trabajando en grupos, en la misma cocina y sala adjunta. Las alumnas firmaron actas de conformidad de cambio de sede, ya que fue aprobada por delegación de alumnas. Posteriormente, al cambiarse el grupo curso y llevar operando una semana manifestaron su plena aprobación a las instalaciones.”** En particular, respecto de los hechos irregulares señalados en las letras i), j), k) y l) del referido considerando, expone que: **“Lamentamos que a la fecha de operación de cocina y horno industriales se hubiesen producido los inconvenientes manifestados, pero a la fecha de recepción del local por parte de la OTEC los equipos funcionaban bien. Inconvenientes como esté no se presentarán a futuro ya que los nuevos equipos de las nuevas instalaciones de calle Sierra han sido operados por las alumnas y se ha constatado su operatividad. En todo caso, previendo que en cualquier momento todo equipo puede fallar, se ha formulado procedimiento y protocolo de notificación de inmediato a encargada de OTEC señora Lucía Merino, para salvaguardar cualquier deficiencia de información que pueda prevenir de otros empleados de la OTEC.”** Respecto de los hechos irregulares señalados en las letras h) y m) del antes dicho considerando, señala que: **“...lamentamos esta situación ocurrida los días 25 y 30 de junio, pero a contar del día 30 de junio se habilitó procedimiento en que la coordinadora señora Lucía Merino asume directamente las compras y se mantiene en contacto con la profesora. Los insumos son pedidos 1 vez para toda la semana y son entregados y cotejados los días lunes con la profesora y delegada del curso.”** Finalmente, respecto de los hechos irregulares señalados en las letras n), o), p), q), r), s) y t) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: **“Nuevamente se han extremado los controles para que no se vuelvan a presentar las situaciones de finales de junio. Para ello el local de calle Sierra 438, cuenta con personal de dedicación absoluta para aseo al finalizar la sesión de clases. Se adjunta en Anexo N° las Actas de Acuerdo de Cambio de Local desde Eleuterio Ramírez N°925 a calle Sierra N°438, pleno centro de Coquimbo. Asimismo, se realizó jornada de capacitación el día Sábado 11 de julio a todos los relatores para que bajo ninguna circunstancia se volvieran a presentar situaciones como las detectadas por Sence y que no fueron debidamente salvaguardadas por los controles internos. Por último, en relación al mal manejo y falta de dominio de situación con alumnas de parte de señor Jaime Torres, empleado de esta OTEC, la coordinadora Lucía Merino, expresó a las alumnas las disculpas por este motivo, dejando en claro que jamás esta OTEC permitirá que se le falte el respeto a ningún alumno de la institución. Se agradece que las disculpas fueron aceptadas por las alumnas.”**

**5.-**Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras a) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

**6.-**Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°131, de fecha 20 de septiembre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 30 de junio de 2015, Set de fotografías tomadas al momento de la fiscalización, Declaraciones de las participantes del curso, de fecha 30 de junio de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en las letras b), c), e), f), g), h) i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t), todas del considerando segundo de la presente resolución.

**7.-**Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

**8.-**Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**9.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

**10.-**Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo operativo, sus anexos y/o modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

**11.-**Que, los hechos irregulares consignados en las letras e), f), h) y m) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

**12.-**Que, los hechos irregulares consignados en las letras g), i), j), k), l), n), o), p), q), r), s) y t), todas del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

**13.-**Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**14.-**Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°131, de fecha 20 de septiembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°307, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DEL LIMARÍ LIMITADA", R.U.T. N°77.661.490-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 34 UTM**, por no entregar a las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 20 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo operativo, sus anexos y/o modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

c) **Multa equivalente a 20 UTM**, por incurrir en retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

d) **Multa equivalente a 20 UTM**, por entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ALEXIS ALARCÓN VILLALONCA**  
**PROFESIONAL DELEGADO**  
**SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**



VRDC/PFV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización



BancoEstado

Convenio de Recaudación  
SENCE

TX 8030		DIA	MES	ANO
NOMBRE CONVENIO:				N° CONVENIO
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE				10605983
ORIGINAL - BANCO	IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR	IDENTIFICADOR 2	CODIGO	
		<input type="checkbox"/> INSCRIPCION	01	
		<input type="checkbox"/> MULTA	02	
		<input type="checkbox"/> REINTEGRO	03	
		<input type="checkbox"/> SUBSIDIO AL EMPLEO	04	
VALORIA PAGAR	FORMA DE PAGO			
\$	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	Firma y timbre de Cajero	

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.